

OFICIO ORD.: N° 0953 /

ANT.: Su solicitud de acceso a la información, de fecha 01 de agosto de 2017 (AE012T-175)

MAT.: Permiso de operación San Francisco Investment S.A.

SANTIAGO, 23 AGO 2017

DE : SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : SR. ALLAN OROZ VERGARA

1. Esta Superintendencia recibió su solicitud individualizada en el antecedente mediante la cual ha solicitado la siguiente información:

“Acceso a la resolución en que se dio permiso de operación al casino Monticello y/o a su sociedad operadora. Adicionalmente, solicitud acceso a la resolución en que se aprueba el espacio de bar/juegos.”

2. Al respecto, cumpla con informar que copia de la Resolución Exenta N°347 que otorga permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Mostazal a la Sociedad Operadora San Francisco Investment S.A., de fecha 27 de diciembre de 2016 y Resolución Exenta N°246 que autoriza modificaciones al casino de juego autorizado a la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., de fecha 06 de junio 2017, se está remitiendo conjuntamente con este Oficio al correo electrónico indicado en su presentación.
3. En virtud de lo expuesto y de lo prescrito en el artículo 15 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, esta Superintendencia ha dado cumplimiento a su obligación de proporcionar los antecedentes solicitados en los términos que le impone el referido cuerpo legal.

Saluda atentamente a usted,



VIVIEN VILLAGRAN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO



VVA/JMG/cfu
DISTRIBUCIÓN:

- * Sr. Allan Oroz Vergara (allan.oro7@gmail.com)
- * Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- * Oficina de Partes SCJ



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

REF: Otorga permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Mostazal a la sociedad San Francisco Investment S.A.

SANTIAGO, 27 DIC. 2006

RESOLUCION EXENTA N° 347

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; y el Decreto Supremo N°72, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la Ley N°19.995, a esta Superintendencia le ha correspondido desarrollar el primer proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, régimen transitorio 2005 - 2006.

2.- Que con fecha 5 de julio de 2005, la sociedad San Francisco Investment S.A. formuló su anuncio de solicitud de permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Mostazal; solicitud que formalizó con fecha 4 de agosto de 2005.

3.- Que, con fecha 8 de septiembre de 2006, la Superintendencia concluyó con el proceso de precalificación de la sociedad San Francisco Investment S.A., aprobando dicha sociedad el examen de precalificación regulado en el artículo 21 de la Ley N°19.995 y el artículo 15 y siguientes del D.S. N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, lo que le fue comunicado a través de la Resolución Exenta N° 244 de fecha 8 de septiembre de 2006.

4.- Que respecto de este punto es necesario hacer presente que en el marco de la tramitación del recurso de protección interpuesto por la sociedad Thunderbird Rancagua S.A., el proceso de precalificación, evaluación y proposición de las correspondientes solicitudes de permisos de operación fue suspendido en la VI Región a partir del 29 de diciembre de 2005 por una orden de no innovar decretada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

5.- Que en virtud de dicha orden de no innovar en la VI Región, región en la que la recurrente de protección formalizó su solicitud de permiso de operación para un casino de juego -la que esta entidad de control tuvo por no presentada por disponer así expresamente la ley- el plazo legal de 270 días de que disponía la Superintendencia de Casinos de Juego para cumplir con la etapa de precalificación y evaluación se suspendió, por efecto de dicha orden de no innovar, de modo tal que, como ese plazo comenzó a correr el día 5 de agosto de 2005 (de los que a la fecha de notificada la orden

de no innovar se habían cumplido 145 días) restaban por transcurrir 125 días, sin perjuicio que, por motivos fundados, dicho plazo podía ser ampliado hasta por 30 días.

6.- Que en mérito de lo expresado en el párrafo anterior, el cómputo de tal plazo sólo se podía reiniciar una vez que estuviere ejecutoriada la sentencia respectiva en el recurso de protección ya señalado, por lo que la etapa de precalificación y evaluación en el proceso de otorgamiento de permisos de operación de casino de juego 2005-2006 quedó suspendida en la VI Región en los términos señalados precedentemente.

7.- Que con fecha 31 de mayo de 2006, la Corte Suprema resolvió el recurso de protección interpuesto por la sociedad Thunderbird Rancagua S.A., declarándolo inadmisibile por extemporáneo y, acto seguido, procedió a notificar el "cúmplase" de la sentencia recaída en la causa Rol N° 8430-2005, con fecha 14 de junio de 2006.

8.- Que encontrándose ejecutoriada la mencionada sentencia, se reinició el proceso de precalificación de antecedentes de las sociedades postulantes a permisos de operación para casinos de juego en la VI Región y luego, además, se prorrogó por otros 30 días el plazo de 270 días contemplado en la letra c) del artículo 4° transitorio de la Ley N°19.995, a través de la Resolución Exenta N°263 de 22 de septiembre de 2006, de esta Superintendencia.

9.- Que atendido lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley N°19.995 y 18 del D.S. N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, la Superintendencia desarrolló el proceso de evaluación y ponderación de la solicitud de permiso de operación presentada por la sociedad San Francisco Investment S.A., cuyo resultado se encuentra contenido en el informe de evaluación correspondiente que forma parte del expediente respectivo, de conformidad a lo prescrito en el artículo 30 del D.S. N° 211, de 2005, de Hacienda.

10.- Que habiendo concluido la Superintendencia de Casinos de Juego el proceso de estudio y evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad San Francisco Investment S.A., dicha sociedad alcanzó la suma de 1662,08 puntos, de conformidad a la ponderación establecida en el artículo 27 del Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

11.- Que con fecha 31 de octubre de 2006, el Superintendente de Casinos de Juego, dado que el puntaje obtenido por la solicitud de la referida sociedad era superior al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, efectuó la proposición correspondiente al Consejo Resolutivo de la Superintendencia, a través del Oficio Ordinario N°986 dirigido a la Presidenta del referido Consejo, en el cual le proponía a dicho órgano otorgar el permiso de operación para un casino de juego solicitado por San Francisco Investment S.A., sin perjuicio de las otras proposiciones que se habían formulado respecto de otros proyectos presentados para otras comunas de la VI Región..

12.- Que en sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, celebrada con fecha 21 de diciembre de 2006, dicho Consejo en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 25 de la Ley N°19.995 y 32 del D.S. N°211 de 2005, del Ministerio de Hacienda, acordó por unanimidad, otorgar el permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Mostazal solicitado por la sociedad San Francisco Investment S.A.; autorizar los servicios anexos y otorgar las licencias de juego que en la parte resolutive se indican, fundado en los criterios establecidos en la Ley N°19.995 cuya ponderación está contenida en el Informe de Evaluación correspondiente y basado en los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia, en especial los que se consignan en los siguientes considerandos.

13.- Que en la VI Región de Chile, no existe un casino de juego en actual funcionamiento.

14.- Que Santa Cruz, Mostazal y Rancagua son las únicas comunas donde se efectuaron solicitudes de permisos de operación en la VI Región.

15.- Que entre los proyectos propuestos para las comunas de Rancagua (3) y Mostazal (1), en la VI Región, existe una distancia vial inferior a 70 kilómetros, razón por la cual sólo es posible otorgar un permiso de operación para un casino de juego entre esas 4 postulaciones.

16.- Que entre el proyecto postulado a la comuna de Santa Cruz y el conjunto de los proyectos señalados en el numeral anterior, existe una distancia vial superior a 70 kilómetros, en vista de lo cual, no se hace necesario efectuar una comparación a nivel regional entre los proyectos propuestos para la VI región, por cuanto, para cada zona de influencia evaluada es posible otorgar un permiso de operación.

17.- Que el casino que por esta resolución se autoriza, se encontrará a una distancia vial superior a 70 kilómetros del casino al que en el actual proceso se le ha otorgado un permiso de operación en la comuna de Santa Cruz, conforme a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N°19.995.

18.- Que el proyecto presentado por San Francisco Investment S.A. contempla el mayor aporte en materia de inversión y proyección de recaudaciones tributarias entre los proyectos presentados para las comunas de Rancagua y Mostazal.

19.- Que el proyecto propuesto es un proyecto integral que, además de un casino de juegos, comprende, adicionalmente, obras e instalaciones a desarrollarse complementariamente con la operación del casino de juego.

20.- Que el puntaje obtenido por la sociedad postulante en la evaluación que la Superintendencia efectuó de su solicitud de permiso de operación es un puntaje superior al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 inciso segundo de la Ley N°19.995 y 34 letra (d) del D.S. N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

21.- Que en efecto, el puntaje obtenido por la sociedad postulante al que se hace referencia en el párrafo precedente, se explica detalladamente en el Informe de Evaluación elaborado por la Superintendencia de Casinos de Juego, la que, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.995, evaluó cada uno de los criterios establecidos en la referida norma, resultando que la sociedad San Francisco Investment S.A. obtuvo un puntaje de 1662,08 puntos, que corresponde al mayor puntaje entre los proyectos postulantes no solo en la zona de influencia, sino que también en la VI Región, de acuerdo a los siguientes aspectos, sin perjuicio de otros elementos contenidos en dicho informe:

- El proyecto cuenta con el informe favorable del Gobierno Regional respecto de la comuna de emplazamiento propuesta, así como su impacto en el desarrollo regional y con el informe favorable de la Ilustre Municipalidad de Mostazal sobre el impacto y los efectos del proyecto integral en el desarrollo de la comuna.
- La infraestructura y servicios propuestos generarán un impacto positivo en la zona de emplazamiento en términos de creación de nuevas fuentes y plazas de trabajo, contribución al desarrollo económico de la VI Región y de la comuna, y en el potenciamiento del turismo, contribuyendo de este modo, al desarrollo tanto de esta localidad, como de sus alrededores.

22.- Que los Consejeros solicitaron a la Superintendencia que, a la luz de los criterios establecidos en la ley y en el reglamento respectivo,

efectuara una nueva ponderación de los proyectos utilizando para estos efectos, el monto de la inversión actualizado al momento de inicio de operaciones del proyecto y el avalúo fiscal de los terrenos donde se propone el emplazamiento de los casinos; antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y que fueron entregados a los Consejeros y en esta nueva ponderación, el proyecto presentado por San Francisco Investment S.A. mantiene el primer lugar en el puntaje obtenido en la evaluación entre todos los proyectos presentados a la misma zona de influencia así como a aquellos presentados en la VI Región.

23.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes,

RESUELVO:

1.- Otórgase un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Mostazal a la sociedad San Francisco Investment S.A., en los términos contenidos en el proyecto presentado por esa sociedad ante esta Superintendencia y de acuerdo a las especificaciones que a continuación se indican:

1.1.- El titular del permiso de operación es la sociedad "SAN FRANCISCO INVESTMENT S.A.", cuyo capital social es de \$348.000.000 (trescientos cuarenta y ocho millones de pesos) dividido en 348.000.000 acciones, nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma serie y sin valor nominal.

1.2.- El capital social de la sociedad operadora, ascendente a \$348.000.000 (trescientos cuarenta y ocho millones de pesos) se encuentra totalmente suscrito por sus accionistas y pagado y por pagar según se señala a continuación:

- a) International Group of Gaming and Resorts Chile S.A. suscribió 191.400.000 acciones por un valor total de \$191.400.000, pagando en el acto de la constitución la suma de \$191.400.000.-
- b) Chilean Enterprises S.A. suscribió 156.600.000 acciones por un valor total de \$156.600.000.

En consecuencia, el capital suscrito y pagado asciende a \$191.400.000.- (ciento noventa y un millones cuatrocientos mil pesos) equivalente al 55 % del capital social, encontrándose suscrito y no pagado un 45% del mismo.

1.3.- De acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 letra c) de la Ley N°19.995 el capital social suscrito y no pagado, equivalente en este caso a \$156.600.000.- (ciento cincuenta y seis millones seiscientos mil pesos), deberá ser enterado dentro del plazo de 90 días contado desde el otorgamiento del permiso.

1.4.- El proyecto integral autorizado comprende las siguientes obras e instalaciones detalladas en el proyecto presentado por la sociedad operadora, que serán administradas por terceros.

1 Hotel de 5 estrellas y 70 habitaciones.

1 Spa, Gimnasio y piscina cubierta.

1 Business Center con capacidad para 105 personas y de 170 metros cuadrados aproximadamente.

4 Restaurantes, 1 con capacidad para 490 personas ubicado en el primer piso del hotel y los 3 restantes con capacidad para 104 personas aproximadamente cada uno, ubicados en el patio de comidas típicas.

2 Bares con capacidad para 60 y 32 personas respectivamente, uno que se ubica en el Hotel y el segundo que corresponde al bar/cafetería ubicado en el Centro de Negocios.

2 Cafeterías: una que se ubica en el Centro de Convenciones-y otra cafetería/bar que se ubica en el Centro de Negocios.

1 Anfiteatro con capacidad para 3300 personas de pie aproximadamente y 3458 metros cuadrados.

1 Centro de Convenciones con 3 salas de 1330 metros cuadrados cada una aproximadamente y una capacidad aproximada de 600 personas cada una.

1 Sport Center que contempla 3 multicanchas.

1 Centro Comercial que considera 21 locales con aproximadamente 2085 metros cuadrados en total.

1 Paseo de Artesanías con 800 metros cuadrados aproximadamente.
Locales pequeños de artesanías finas de entre 12 a 15 metros cuadrados aproximadamente, ubicados entre el centro comercial y el centro de negocios.
1 Centro de Informaciones Turísticas y Operador turístico autogestionado de 180 metros cuadrados aproximadamente.
1 Terminal Rodoviario con capacidad para 4 buses o minibuses de 180 metros cuadrados aproximadamente.
Paseo Rincones de Chile con capacidad para 12 módulos de 720 metros cuadrados aproximadamente.
1 Plaza Multifuncional estimada para 2500 personas con 800 metros cuadrados aproximadamente.
1 Zona de Juegos infantiles con capacidad para 200 personas con 400 metros cuadrados aproximadamente.
1 Zona de Juegos a la Chilena con capacidad para 200 personas con 400 metros cuadrados aproximadamente.
1 Parque Urbano de 10.000 metros cuadrados aproximadamente.
Estacionamientos y demás instalaciones contempladas dentro del proyecto presentado por la sociedad operadora a la Superintendencia.

1.5.- La sociedad San Francisco Investment S.A., de acuerdo al programa de ejecución presentado, deberá desarrollar las obras e instalaciones que comprende el proyecto integral dentro del plazo de 36 meses, contados ambos plazos desde la fecha de publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo prescrito en el inciso primero del artículo 28 de la Ley N°19.995.

1.6 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido en el programa de ejecución presentado, la sociedad deberá dar inicio a la operación del casino de juego dentro del plazo de 12 meses; plazo que se contará a partir de la fecha de la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo prescrito en el inciso primero del artículo 28 de la Ley N°19.995.

1.7.- El casino de juego que por este acto se autoriza ha sido denominado por la sociedad como "Paihuén, El Portal del Sur". Por su parte, de conformidad al proyecto presentado, el establecimiento correspondiente, que tendrá como único objeto la explotación de los juegos de azar cuya licencia se otorgue y la explotación de los servicios anexos autorizados, estará emplazado en terrenos ubicados en el Kilómetro 57, sector Angostura, Ruta 5 Sur, en la comuna de Mostazal, VI Región, Chile.

1.8.- Se otorgan las siguientes licencias de explotación de juegos de azar para cada categoría de juegos y según cada modalidad solicitada, las que tienen el carácter de intransferibles e inembargables y pueden ser usadas exclusivamente por la sociedad operadora en los términos contenidos en el Catálogo de Juegos:

- a) Categoría Ruleta:
 - o Ruleta Americana, en sus modalidades con un cero y con doble cero. ✓
- b) Categoría Cartas:
 - o Black Jack, en su modalidad Black Jack. ✓
 - o Poker, en su modalidad Caribbean Poker. ✓
 - o Punto y Banca, en su modalidad Punto y Banca. ✓
- c) Categoría Dados:
 - o Craps, en su modalidad Craps. ✓
- d) Categoría Bingo: Bingo ✓
- e) Categoría Máquinas de Azar: Máquinas de Azar ✓

Aquellas licencias solicitadas respecto de juegos que no se encuentran actualmente incorporados en el Catálogo de Juegos vigente, deberán ser solicitadas nuevamente, una vez que dichos juegos se encuentren incorporados al referido Catálogo.

1.9.- Se autoriza la explotación de los siguientes servicios anexos complementarios a la explotación de los juegos del casino: servicio de restaurante a través de un restaurante de aproximadamente 314 metros cuadrados con capacidad para 208 personas, servicio de bar a través de 3 bares de aproximadamente 450 metros cuadrados con capacidad para 310 personas en total, sala de estar y sala de espectáculos que se ubica en el espacio de los bares. Los servicios anexos deberán ser desarrollados en los términos expuestos en el proyecto presentado y de conformidad a lo establecido en la Ley N°19.995, sus Reglamentos y la normativa vigente de carácter general que rige tales instalaciones.

Estos servicios anexos serán explotados directamente por la sociedad operadora.

1.10.- El casino autorizado comprende las siguientes máquinas e implementos de juegos, los que deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación:

- 3 mesas de dados
- 49 mesas de cartas
- 28 mesas de ruleta
- 1.500 máquinas de azar
- 300 posiciones de juego del bingo

2.- El permiso de operación que por este acto se otorga tiene un plazo de vigencia de 15 años contado desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N°19.995.

3.- Este permiso de operación habilita solamente para la explotación del casino de juego ya individualizado, y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral que se autoriza.

4.- La sociedad operadora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.995, subinscribiendo al margen de la inscripción de dominio del bien raíz en que operará el casino de juego el contrato de arrendamiento correspondiente.

5.- La sociedad San Francisco Investment S.A. deberá acreditar ante la Superintendencia de Casinos de Juego, su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

6.- El permiso de operación que por este acto se otorga, es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones, registros, inscripciones u otros que procedieren para la concreción del proyecto autorizado, cuya obtención será de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora.

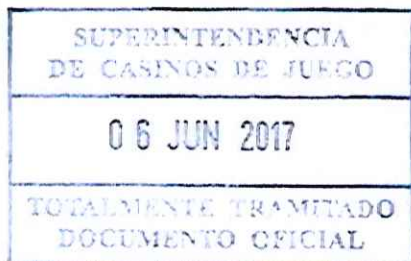
Anótese, comuníquese, publíquese en extracto y archívese.



Francisco Javier Leiva Vega
FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

RDG
Distribución:
- Archivo/Of. Partes

E11883/2016



REF: Autoriza modificaciones al casino de juego autorizado a la sociedad operadora **SAN FRANCISCO INVESTMENT S.A.**

RESOLUCION EXENTA N° 246

SANTIAGO, 06 JUN 2017

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; el Decreto Supremo N° 287, de 2005, modificado por el Decreto 1253, de 2016, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el Decreto Supremo N° 329, de 2005, modificado por el Decreto 1254, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del Consejo Resolutivo; el Decreto Supremo N° 32, de febrero de 2017, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, las presentaciones de 24 de agosto y 9 de diciembre de 2016, y 6 de enero de 2017 de la sociedad San Francisco Investment S.A.; en los Oficios N°s 1074, 1419 y 1439 de 23 de septiembre, 29 y 30 de diciembre de 2016, respectivamente, de esta Superintendencia; y demás disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO

1.- Que, las sociedades operadoras pueden solicitar a esta Superintendencia autorización para efectuar modificaciones a los proyectos que le fueran autorizados en los permisos de operación para casinos de juego, fundados, entre otros, en la necesidad de efectuar perfeccionamientos o adecuaciones a los mismos, las que tienen su origen en exigencias o requerimientos de organismos públicos y/o en la aplicación de normas legales, en sugerencias de organismos públicos; en la necesidad de mejorar la integración urbana del proyecto, en el potenciamiento de otros planes públicos programados; o en la necesidad de introducir correcciones o precisiones de aspectos de diseño y/o constructivos o que buscan adaptarse a la demanda del mercado.

2.- Que, corresponde a esta Superintendencia autorizar las solicitudes de modificaciones que las sociedades operadoras pretendan introducir al establecimiento en que funciona el casino de juego, según se desprende inequívocamente de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.995.

3.- Que, atendidas las facultades del Consejo Resolutivo en lo relativo al otorgamiento, denegación, renovación y revocación de los permisos de operación, resulta del todo procedente, a objeto de obtener su pronunciamiento, someter a su conocimiento las solicitudes de modificaciones sustanciales presentadas por las sociedades operadoras y evaluadas por la Superintendencia, toda vez que el incumplimiento de aquellas por parte de la sociedad operadora podría implicar la eventual revocación del permiso otorgado por parte del referido Consejo Resolutivo.

7

4.- Que, la sociedad **San Francisco Investment S.A.**, es titular de un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Mostazal, según consta en la Resolución Exenta N° 347, de 2006, de esta Superintendencia.

5.- Que, con fechas 24 de agosto y 9 de diciembre de 2016 y 6 de enero de 2017, la sociedad **San Francisco Investment S.A.** presentó una solicitud de autorización para introducir modificaciones a su proyecto autorizado correspondiente, el cual que ya había sido modificado, según consta en las Resoluciones Exentas N°s 199, 214, 426 y 270 de 10 de septiembre de 2007, 8 de julio de 2008, 16 de septiembre de 2013 y 19 de noviembre de 2015, respectivamente, todas de esta Superintendencia.

6.- Que, las modificaciones, cuya autorización se ha solicitado a este Organismo, consisten en: a) eliminar la terraza del recinto donde se presta el servicio anexo de restaurante denominado "Hola", incorporando esta superficie al área destinada a salas de juego, reduciendo la capacidad del restaurante de 185 a 70 personas; b) modificar la ubicación de las cajas de venta de entradas localizadas en la zona del "Hall Central" de acceso al casino; c) modificar y reducir la superficie del recinto denominado "Bravo", donde se prestan los servicios anexos de bar y sala de espectáculos, ampliando la superficie de la sala de juego; d) eliminar los muros perimetrales de los recintos donde se prestan los servicios anexos de bar y sala de espectáculos, integrándolos con la sala de juego; y e) reducir áreas exteriores del casino que serán ocupadas para ampliar la sala de juego.

7.- Que, las mencionadas propuestas de modificación han surgido por iniciativa propia de la sociedad operadora, con el objetivo principal de mejorar la infraestructura y ampliar la oferta de juegos, aumentando el parque de máquinas de azar. Las modificaciones al espacio ocupado por el bar y sala de espectáculos denominado "Bravo" tiene como objetivo innovar en la oferta del casino, modificando el *layout* de esta zona para crear un ambiente interactivo, que implica acercar el servicio anexo de bar y sala de espectáculos a los clientes que juegan en este sector del casino. Por otra parte, los cambios en el "Hall Central" se orientan a crear una nueva entrada que focaliza el acceso al casino y a otras instalaciones del proyecto integral. Los cambios descritos implican una redistribución de espacios al interior y exterior del establecimiento, en que la superficie total del casino aumenta en 1.357 m², la que se obtiene de la reducción equivalente en áreas exteriores comprendidas por áreas verdes, estacionamientos y circulaciones peatonales.

8.- Que, las modificaciones solicitadas implican aumentar la superficie del casino en 8,7%, a través del aumento de las salas de juego y una reducción de 18,4% en la superficie de los servicios anexos en su conjunto, lo que resulta necesario para materializar las modificaciones descritas en el numeral precedente.

9.- Que, a efectos de resolver sobre la autorización de las modificaciones propuestas, la División de Autorizaciones ha realizado un análisis de las modificaciones propuestas por la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** con el objeto de evaluar y ponderar la entidad, calidad, conveniencia y mérito de las reformas solicitadas, verificando su implicancia en el proyecto autorizado y determinando si lo mejora, perfecciona, aumenta o lo adecua a las disposiciones legales o reglamentarias que resulten pertinentes.

10.- Que la División de Autorizaciones de la Superintendencia en el "Informe sobre la Solicitud de Modificaciones de Infraestructura y Servicios Anexos al Casino de Juego" de la sociedad **San Francisco Investment S.A.**, de abril de 2017, concluye que las modificaciones propuestas por la referida sociedad no vulneran ninguna restricción establecida por la Ley N° 19.995 ni sus reglamentos y, además, se analizan los efectos de cada categoría de modificaciones propuestas respecto del proyecto autorizado, según se transcribe a continuación:

a) Las modificaciones propuestas en términos de servicios ofrecidos, superficies y/o capacidades, emplazamiento, accesos, circulaciones y otras, que se describen en el referido informe, no afectarán negativamente las condiciones cualitativas y/o cuantitativas que se establecieron en el permiso de operación en relación con la evaluación del proyecto efectuada por la Superintendencia en su oportunidad, así como, en las condiciones consideradas en las modificaciones aprobadas con posterioridad. Además, las modificaciones analizadas en dicho informe, no vulneran las restricciones establecidas por la Ley N° 19.995 ni sus reglamentos.

b) En este contexto, los cambios propuestos consistentes en la reducción en la superficie y capacidad de uno de los dos recintos donde se presta el servicio anexo de restaurante y de uno de los dos recintos donde se prestan los servicios anexos de bar y sala de espectáculos, se orientan a aumentar el área de las salas juego, en particular para incrementar el parque de juego de máquinas de azar, lo que requiere modificar el *layout* de los servicios anexos. Estas modificaciones no vulneran lo establecido en el artículo 51 del D.S. N° 1722 en el sentido que no se infringe el mínimo de categorías de servicios anexos que obligatoriamente deben prestarse en el casino (servicios de restaurante y bar).

c) La implementación de estas modificaciones implica un aumento de 1.357 m² en la superficie del casino, la que se obtiene de una reducción de igual magnitud en la superficie de áreas exteriores del establecimiento (áreas verdes, estacionamientos y circulaciones peatonales).

d) La inversión adicional requerida para materializar los cambios asciende a \$ 2.933 millones, lo que representa un aumento de 3,5% respecto del proyecto modificado que fue autorizado en noviembre de 2015.

11.- Que, con fecha 18 de abril de 2017, la Superintendente de Casinos de Juego, a través de Oficio Ordinario dirigido a los Miembros del Consejo Resolutivo de la Superintendencia, puso en conocimiento de los referidos consejeros, la solicitud formulada por la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, sus antecedentes fundantes y el "Informe sobre la Solicitud de Modificaciones de Infraestructura y Servicios Anexos al Casino de Juego", a efectos de recabar el pronunciamiento de dicho Consejo, en la sesión que para dichos efectos fue citada.

12.- Que, en sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego correspondiente a la Región de O'Higgins, celebrada con fecha 24 de abril de 2017, se sometió a la decisión del referido Consejo la solicitud señalada en el considerando 10 de esta Resolución, el cual por acuerdo unánime, se pronunció favorablemente respecto de las modificaciones al proyecto autorizado de la sociedad **San Francisco Investment S.A.**, cuya singularización consta en el "Informe sobre la Solicitud de Modificaciones de Infraestructura y Servicios Anexos al Casino de Juego" que se tuvo a la vista. Lo anterior, por cuanto las modificaciones propuestas al proyecto autorizado afectarán favorablemente las condiciones que se tuvieron a la vista al momento de otorgar la autorización a dicho proyecto y sus modificaciones.

13.- Que, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Resolutivo en la citada reunión de fecha 24 de abril de 2017, por la unanimidad de sus miembros, solicitó dejar constancia en el acta de la siguiente declaración:

"Que, tanto el permiso de operación como los pronunciamientos favorables a las solicitudes de autorización de modificaciones que se otorguen por parte de esta instancia, no garantizan la ejecución del proyecto ni la implementación de tales modificaciones, toda vez que el permiso de operación otorgado, así como cualquier modificación al mismo, debe siempre desarrollarse con estricto apego a la normativa vigente.

En efecto, luego del otorgamiento del permiso de operación, así como de cualquier autorización que otorgue el Consejo Resolutivo, la sociedad operadora debe dar cumplimiento a la legislación y reglamentación vigentes, tanto nacionales como locales, ya sean generales o sectoriales.

De esta manera, la sociedad operadora debe obtener los permisos generales y sectoriales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias para implementar las modificaciones autorizadas”.

14.- Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes,

RESUELVO

1.- Autorízase las modificaciones propuestas al proyecto autorizado a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, de acuerdo al detalle contenido en el “Informe sobre la Solicitud de Modificaciones de Infraestructura y Servicios Anexos al Casino de Juego” y a las especificaciones que a continuación se indican:

Modificaciones en el número de obras e instalaciones

- Reducción de 24 estacionamientos exteriores (de 2.000 a 1.976 unidades)

Modificaciones en el tamaño de las obras e instalaciones

- Reducir la superficie del recinto donde se presta el servicio anexo de restaurante denominado “Hola” en 168 m² (de 545 m² a 377 m²), traspasando dicha área -que corresponde a la terraza del restaurante- a la sala de juego. Al mismo tiempo, el restaurante reduce su capacidad de 185 a 70 posiciones.
- Reducir la superficie del recinto donde se presta el servicio anexo de bar y sala de espectáculos denominado “Bravo” en 190 m², (de 340 m² a 150 m²), traspasando dicha área a la sala de juego. Al mismo tiempo, el bar y sala de espectáculos reduce su capacidad de 126 a 77 posiciones y se eliminan sus muros perimetrales.
- Reducir la superficie de áreas exteriores en 1.357 m², que comprende áreas verdes (752 m²), estacionamientos exteriores (509 m²) y circulaciones peatonales (96,5 m²), la que será destinada a aumentar la superficie de la sala de juego.

Modificaciones en el emplazamiento o ubicación de las obras e instalaciones

- Cambiar la ubicación de las cajas de venta de entradas localizadas en el “Hall Central” de acceso al casino hacia donde actualmente se ubica el recinto de guardarrope, el que a su vez quedará ubicado en forma adyacente al nuevo sector de cajas.

Modificaciones en el acceso a las obras e instalaciones

- Rediseñar el acceso principal, creando un área única donde se distribuye el ingreso al casino y a otras instalaciones del proyecto integral.

2.- Las modificaciones que por este acto se autorizan han sido aprobadas sin perjuicio de los otros permisos, estudios, autorizaciones, registros, inscripciones u otros requisitos cuyo cumplimiento fuere procedente y/o necesario para la concreción de las modificaciones autorizadas, cuya obtención es de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora.

3.- La presente Resolución se entenderá que forma parte integrante de la Resolución Exenta N° 347, de 27 de diciembre de 2006, de esta Superintendencia, que otorga un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Mostazal a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**

4.- Asimismo, se deja constancia que en la sesión señalada en el considerando 12 precedente, el Consejo Resolutivo manifestó la necesidad que dicha sociedad operadora considerara la adopción de medidas que permitan compensar la pérdida de áreas verdes o de mejorar las condiciones de aquellas que se mantengan.

5.- Para efectos de la implementación de las modificaciones descritas precedentemente, **San Francisco Investment S.A.** deberá remitir a este Órgano de Control, un cronograma que detalle las principales actividades y los plazos asociados a las mismas, los cuales podrán ser modificados por causa justificada y siempre que sea informado oportunamente a este Organismo. Dicho cronograma servirá para efectos de futuras fiscalizaciones a las instalaciones del casino y deberá ser remitido a este Organismo en el plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

6.- Finalmente, la redistribución del parque de juegos que lleve a cabo la sociedad operadora, deberá ser desarrollada conforme a las reglas contenidas en la normativa vigente, especialmente las instrucciones contenidas en la Circular N° 33, de 2013, de esta Superintendencia, y las que las modifiquen, complementen o sustituyan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA

SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO



Distribución:

- Sr. Gerente General San Francisco Investment S.A.
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Archivo/ Oficina de Partes

[Handwritten mark]